

LA ESTRELLA DE OCCIDENTE.

TRIM. I.

MEDELLIN, ENERO 20 DE 1850.

1850

NUM. 177.

CONTENIDO.

Decreto suspendiendo una ordenanza — Id organizando el resguardo de rentas nacionales — Id dando reglas para la venta, cambio etc. de los bienes pertenecientes a establecimientos públicos — Nominamientos de alcaldes en los cantones de Bucaramanga, Marquetalia, Rionegro, — Remoción de presidente de la Junta de Caja de Seguro — Licitación de puentes — (REMITIDO).

OFICIAL.

DECRETO SUSPENDIENDO UNA ORDENANZA DE LA CÁMARA.

El Gobernador de la provincia de Antioquia.
Vista la resolución del P. Ejecutivo de fecha 20 de diciembre de próximamente pasado, Sección 1^a, de la Asamblea de Gobierno, en que se dispone que la ordenanza de la Cámara de esta provincia de 5 de octubre del año anterior, creando una Vicaría — en la escuela de Rionegro, solo es cumplida en el caso de que la escuela sea sostenida por las rentas municipales de la provincia, conforme al inciso 18º, artículo 3º, de la ley de 3 de junio de 1846.

Vista el informe del Señor Jefe político de Rionegro, en que aparece que la escuela primaria de aquél distrito se sostiene en su mayor parte con los productos de una fundación especial hecha por disposición testamentaria del Dr. José Caro Echeverri, i con la contribución del pueblo;

Y visto que en lo que la fundación del Doctor Echeverri i la contribución subsidiaria con que se sostiene la escuela de Rionegro no son rentas nacionales de la provincia, conforme al capítulo 10 de la citada ordenanza; i la ordenanza 17^a de 6 de octubre de 1848, dada en cumplimiento de la ley,

Considerando que con arreglo a la atribución 18º ya dicha, la Cámara solo puede arreglar las escuelas que sean sostenidas por las rentas provinciales.

Considerando que no estando fructuosa la Cámara para arreglar este establecimiento, la autoridad que dispuso con tal objeto es precisamente la Cámara, los actos que debe suspender el Gobernador en cumplimiento del artículo 49 de la ley citada;

DECRETAR:

Artículo 1º. Suspéndese la ordenanza de la Cámara de la provincia expedida en 5 de octubre del año anterior, creando un Vice director de la escuela de Rionegro.

Artículo 2º. Dicho decreto el P. Ejecutivo, i el que se le da por él se determinará.

Dado en Medellin a 10 de enero de 1850.
Por el Jefe político — Jorge Gutiérrez de Lara.
El Secretario, Alfonso Villo.

DECRETO ORGANIZANDO EL RESGUARDO DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA.

El Gobernador de la provincia de Antioquia.
En ejecución del decreto ejecutivo de 10 de noviembre de 1847 decreto

Artículo 1º. El resguardo de rentas nacionales de esta provincia se compondrá de un comandante, dos cabos montados, i ocho guardias montados con residencia en el pueblo de Turbo, i su comandante que permanecerá en el pueblo de cuatro mil ochocientos reales los dos cabos, montados del de dos mil cuatrocientos reales cada uno; los ocho guardias montados del de mil novecientos reales cada uno; i los cuatro guardas remos de seiscientos reales cada uno.

Artº. 2º. Quedan suprimidos los empleos del cabo i patron del resguardo que reside en Turbo.

Artº. 3º. Los dos cabos i los seis guardias montados que actualmente existen en Sotomina, i los cuatro guarda remos de Turbo continuarán desempeñando las funciones de sus respectivos empleos; i para el nombramiento de los dos guardias montados cuyas plazas se crean por el decreto ejecutivo citado, presentará los veranos el comandante del resguardo.

Artº. 4º. El comandante es el jefe de todo el resguardo nacional de la provincia, i por su condicione se considerarán las plazas que tengan relación con el servicio del resguardo.

Artº. 5º. El comandante llevará i cuidará de que los cabos i guardas lleven también el uniforme señalado por el artículo 1º del decreto ejecutivo citado.

Artº. 6º. Este decreto se comunicará a los jefes políticos, i comandante del resguardo; se publicará por la imprenta, i se pondrá en ejecución el 1º de febrero del presente año.

Dado en Medellin a 11 de enero de 1850.
Por el Jefe político — Jorge Gutiérrez de Lara.

DECRETO DANDO REGLAS PARA LA VENTA, CAMBIO ETC. DE LOS BIENES A TIEMPO ANTICÉS A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

El Gobernador de la provincia de Antioquia.

Vistos los informes que han presentado en la práctica, el decreto gubernativo de 13 de octubre último, dado a 20 de diciembre concedida por el artículo 71 de la ley de 3 de junio de 1848, i el de 30 de noviembre dado en la legislación de 1849, estableciendo que el decreto del resguardo de Medellin, que grazna para juicio de las rentas del establecimiento, i considerando que es necesario allanar las dificultades que se presentan para que resga en efecto lo ordenado por la Cámara provincial; i que las costas de las que por la Cámara en ejecución de su decreto en el año 1849, para la ex-

84